

4

UJ—1546—13

1.1.

Bogotá D.C.,

Cámara de Representantes  
Secretaría General  
CALLE DE LA INDEPENDENCIA

31 JUL 2013

Radicado No. *[Handwritten Signature]*  
Re. Por. *[Handwritten Signature]*  
23875

10.4

Honorable Representante  
**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley Nº 71 de 2012 Cámara "por el cual se formaliza el ejercicio de la actividad del lustrado de calzado y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios que estima pertinentes someter a su consideración sobre el Proyecto de Ley Nº 71 de 2012 Cámara "por el cual se formaliza el ejercicio de la actividad del lustrado de calzado y se dictan otras disposiciones".

El proyecto de ley a que hace referencia el Asunto, de iniciativa del Congreso, busca reconocer y reglamentar el ejercicio de la actividad de quienes se dedican al lustrado del calzado. De la misma forma busca formalizar para que los lustradores inscritos, ejerzan dicha actividad de manera ordenada, responsable e integrada con la ciudadanía mediante la creación de un registro único; además, propende incentivar programas de capacitación y otros beneficios que "incluyan componentes específicos en salud y nutrición de madres lactantes dedicadas a la actividad de lustrado de calzado".

A este respecto, es pertinente presentar a su consideración, los siguientes comentarios respecto de la iniciativa:

El artículo 3º del proyecto dispone:

Carrera 8 Nº 6C—38, Bogotá, D.C.—Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57—1) 381 17 00  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
www.minhacienda.gov.co

*[Handwritten Signature]*  
01/8/13



**MinHacienda**  
Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**“Artículo 3.—** Las autoridades distritales y municipales, a través de las secretarías de gobierno, deberán crear dentro de los seis (6) meses siguiente a la expedición de la presente ley un registro único de las personas dedicadas a la actividad de lustrado de calzado y entregarán sin costo alguno un carné de identificación que acredite tal condición, el cual deberá incluir por lo menos los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos del trabajador.
2. Edad.
3. Número de documento de identidad.
4. Entidad territorial responsable del registro.
5. E.P.S. afiliado.
6. Dirección de residencia.
7. Lugar de trabajo.

**Parágrafo.** Las autoridades distritales y municipales, a través de las secretarías de gobierno, además de crear un registro único, dotará de uniformes y mobiliario; y de acuerdo a la autorización de las entidades administradoras del espacio público, les asignará un lugar de ubicación cómodo y seguro, que identifique su oficio.”.

En relación con la norma precedentemente transcrita, es pertinente poner de presente que la actividad desarrollada por el lustrador de calzado que pretende reglamentar el proyecto de ley, en la actualidad está enmarcada dentro de las actividades de servicios que configuran el hecho generador del impuesto de industria y comercio.

De ser creado el registro de lustradores de calzado y ser incluidos todos los datos de las personas naturales que llevan a cabo estas actividades —con exiguos beneficios de recaudo para las respectivas jurisdicciones territoriales—, se debe analizar la relación costo beneficio que conlleva crear el registro, además la del recaudo del impuesto.

El artículo 8º del proyecto de ley dispone:

**“Artículo 8.—** En materia de capacitación, mejores prácticas y unificación de estándares para el ejercicio de la actividad de lustrado de calzado; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a través de la norma de competencia laboral, diseñará y adoptará programas educativos y de capacitación dirigidos a las personas que ejerzan la actividad de lustrado de calzado, que se encuentren debidamente registrados en los términos señalados en el artículo 3º de la presente ley.

**Parágrafo.** Las autoridades distritales y municipales, a través de las secretarías de gobierno o de educación certificadas, deberán enviar a las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción, que ofrecen educación formal para adultos, el registro de lustradores de calzado para que sean incluidos en los diferentes programas de

Carrera 8 N° 6C—38, Bogotá, D.C.—Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57—1) 381 17 00  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
www.minhacienda.gov.co





**MinHacienda**  
Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

*educación de adultos a través de ciclos lectivos integrados especiales—CLEI (primaria o secundaria) según el caso, de acuerdo con los requisitos, condiciones y marco normativo que en la materia señale y expida el Ministerio de Educación Nacional."*

Por otra parte y en lo que atañe a la educación y entrenamiento que la iniciativa propone, se debe señalar que el Estado, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje—SENA, otorga aproximadamente \$1,2 billones<sup>1</sup> al año para impartir diferentes cursos de especialización ofrecidos en las diferentes regiones del país. Una vez aclarado lo anterior, se debe tener en cuenta que no existe una contabilización del posible número de lustradores, por lo tanto, no es posible calcular el valor exacto de cada curso ofrecido por el SENA a los lustradores del país. Sin embargo, con la información suministrada por el SENA, se puede calcular que el costo unitario por aprendiz es de noventa y dos mil pesos (\$92.000)<sup>2</sup>.

Por lo anterior, este artículo no generaría costos adicionales, en la medida que los programas educativos y de capacitación dirigidos a las personas que ejerzan la actividad de lustrado de calzado, se lleven a cabo con los recursos presupuestados para el SENA para impartir capacitación en todo el país. Así las cosas, se recomienda ajustar los planes de la iniciativa con los recursos disponibles.

Por otra parte, el artículo 9º del proyecto de ley dispone:

*"Artículo 9.— El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá incorporar, a los programas de atención institucional que incluyan componentes específicos en salud y nutrición para madres lactantes dedicadas a la actividad de lustrado de calzado, al igual que para sus hijos menores de edad, adulto mayor que desarrolle esta actividad."*

A este respecto, se debe tener en cuenta que según información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF, en la actualidad el Gobierno Nacional lleva a cabo una serie de programas para atender a madres lactantes, a los niños del país y a los adultos mayores. Según la citada entidad, las políticas emprendidas desde el punto de vista de la nutrición podrían alcanzar una inversión por \$60.763 millones de pesos, atendiendo a esta población mediante diferentes programas de maternidad infantil, recuperación nutricional, asistencia a la primera infancia y paquetes para suministro de alimentos no perecederos a adultos mayores. Adicionalmente, en la actualidad el ICBF lleva a cabo todas las medidas administrativas requeridas para que el apoyo sea efectivo y proporcionado a las necesidades de la mujer. De esta forma, el ICBF garantiza la atención a madres adolescentes y mayores de 18 años, en gestación o

<sup>1</sup> El total de recursos asignados se calculó como el producto del número total de aprendices y el costo promedio por aprendiz en todas las regiones de Colombia en la vigencia fiscal de 2011.

<sup>2</sup> EL valor promedio por curso se calcula como la razón entre el total de recursos asignados para los cursos ofrecidos por el SENA (\$1,2 billones) y el número total de aprendices registrados (13 millones).

Carrera 8 N° 6C—38, Bogotá, D.C.—Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57—1) 381 17 00  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
www.minhacienda.gov.co



**MinHacienda**  
Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

período de lactancia y a sus hijos, recién nacidos o por nacer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1098 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio encuentra que *no* es apropiada la segmentación de la población dedicada al lustrado del calzado, porque existen una serie de políticas públicas que ya están definidas y se desarrollan adecuadamente.

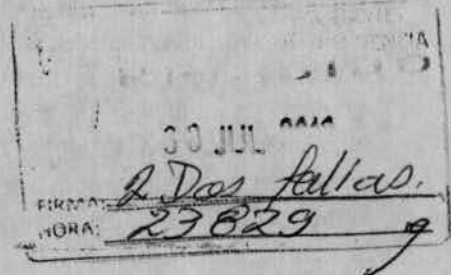
Por lo tanto, dado que ya existen medidas que cobijan a población enunciada, en las políticas de educación y de bienestar familiar, se considera que la inclusión de los artículos 8 y 9 en el proyecto de ley, es inapropiada y se recomienda su eliminación de la presente iniciativa. Así mismo, respecto del artículo 3º del proyecto de ley, se debe tener en cuenta que la creación de un registro de personas dedicadas a la actividad de lustrado de calzado, afecta el presupuesto de las entidades territoriales, razón por la cual, crearlo, resulta inconveniente.

De manera atenta se solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones durante el trámite legislativo, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Atentamente,

*Mauricio Cárdenas*

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público  
ojbr/FMF/JFEA  
DGPPN



Con copia:

H.R. Yolanda Duque Naranjo — Autora, ponente  
H.R. Victoria Vargas Vives — Autora  
H.R. Pablo Aristóbulo Sierra León — Ponente  
Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General Cámara de Representantes, para que obre dentro del expediente.

Carrera 8 N° 6C—38, Bogotá, D.C.—Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57—1) 381 17 00  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
www.minhacienda.gov.co